

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-581-00

Naturaleza proceso: Negociación de Deudas

Deudor: Liliana López Rangel

Sería de caso resolver las objeciones propuestas por el Banco Davivienda y el Conjunto Residencial Torrecolina, sino fuera porque de la revisión de la actuación se encontró que no milita prueba de la calidad en la que actúa la profesional del derecho JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGUO y, AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES S.A.S, razón por la que se dispone por secretaría requerir al centro de conciliación de origen para que allegue dicha documental. **Ofíciase.**

De igual manera, **ofíciase** para que el centro de conciliación remita certificado de existencia y representación legal de la mentada propiedad horizontal con fecha reciente donde la señora SANDRA NELSY NOVOA ROA aparezca como administradora y representante legal hasta la fecha de presentación de la objeción, inclusive. Lo anterior, por cuanto de la revisión de dicho documento se advirtió que el periodo comprendido se cumplió el pasado 31 de agosto (art.85 del C. G del P.).

Verificado lo anterior, se resolverá sobre el escrito de objeciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ